



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-434-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-030-003-12**, derivado de la Evaluación del Control Interno, Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal, Cálculo de las Tasas por Aprovechamiento Forestal y de los Procedimientos Administrativos para el Decomiso y Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte, practicada en las Delegaciones Municipales del Distrito Diez (X), Río San Juan por el período del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Autos señala los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Evaluar el cumplimiento de la Ley No. 462, “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, el Decreto No. 73-2003, Reglamento de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, las Resoluciones Administrativas Nos. 35-2004, 81-2007, 38-2003, 19-2005 y 29-2005, así como los Acuerdos Ministeriales No. 01-2005 y 011-2008; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-434-15

lugar. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El Informe revela los siguientes hallazgos: a) No se cobró el Canon de Inspección Técnica de Post Aprovechamiento, hasta por el monto de **Un Mil Ciento Noventa y Tres Dólares con 40/100, (US\$1,193.40)**, equivalentes a **Veintinueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco Córdobas Netos (C\$29,835.00)**; b) Expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal incompletos; y, c) Guías forestales para el transporte de madera no retornadas a la Delegación. Cabe señalar que por tales hallazgos lo que corresponde es implementar las recomendaciones de auditoría que contienen las medidas correctivas pertinentes, a fin de fortalecer el funcionamiento del control interno de la entidad auditada; sin embargo, en el caso del Canon de Inspección Técnica de Post Aprovechamiento que no se cobró, la Máxima Autoridad del INAFOR debe asegurar que se realicen las gestiones pertinentes a fin de recuperar dicho importe, e informar su cumplimiento a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en el artículo 87 *in fine* de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-030-003-12**, derivado de la Evaluación del Control Interno, Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal, Cálculo de las Tasas por Aprovechamiento Forestal y de los Procedimientos Administrativos para el Decomiso y Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte, practicada en las Delegaciones Municipales del Distrito Diez (X), Río San Juan por el período del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**; **II)** Por el importe no cobrado en concepto de Canon de Inspección Técnica de Post Aprovechamiento, por el monto ya indicado, ordénese a la Máxima Autoridad del **INAFOR** para que oriente las gestiones que sean pertinentes a fin de proceder al cobro y recuperación del referido canon, debiendo informar de los resultados a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en el artículo 87 *in fine* de nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-434-15

entidad auditada, para que garantice el fiel cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y detalladas en el Informe examinado; todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.